

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado a casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción a razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del Boletín 25 céntimos de peseta.
La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

CONTRIBUCIÓN DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA, PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1883-84.

REPARTIMIENTO de las 880.944 pesetas de cuota anual para el Tesoro sobre las 5.506.453 de riqueza imponible entre los 117 pueblos que á continuación se expresan, los cuales han de tributar en dicho ejercicio 1883-84 al 16 por 100 en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 del actual.

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA.			TOTAL. Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al 15 por 100. Pesetas.	1 por 100 de co- branza y gastos de comprobación so- bre la riqueza. Pesetas.	TOTAL GENERAL por ambos conceptos. Pesetas.
	RÚSTICA. Pesetas.	URBANA. Pesetas.	PECUARIA. Pesetas.				
Abezames.	46346	1766	1888	50000	7500	500	8000
Alcañices.	15194	10186	10140	35520	5329	353	5684
Almaraz.	35926	279	7795	44000	6600	440	7040
Arcos de la Polvorosa.	16512	929	3759	21200	3180	212	3392
Argañin.	13699	1072	3763	18534	2780	185	2965
Arrabalde.	43692	1972	10961	56625	8494	566	9060
Aspariegos.	55963	1622	8723	66308	9946	663	10609
Abelón.	46804	3585	24830	75219	11282	752	12034
Badilla.	21916	413	5677	28006	4201	280	4481
Belver.	70179	7479	8842	86500	12975	865	13840
Benavente.	107678	40725	18597	167000	25050	1670	26720
Boya.	7590	564	416	8570	1285	86	1371
Bretocino.	12540	3661	4882	21083	3162	209	3371
Benialvo.	49315	8694	19491	77500	11625	775	12400
Bustillo.	34020	11000	8800	53820	8073	538	8611
Cabañas de Sayago.	46394	1294	4312	52000	7800	520	8320
Calzadilla de Tera.	33000	500	10000	43500	6525	435	6960
Cañizo.	42539	4475	2986	50000	7500	500	8000
Cazurra.	20625	1196	2002	23823	3573	238	3811
Carbajales.	37897	6813	15290	80000	12000	800	12800
Castrogonzalo.	56725	16985	3035	76745	11512	768	12280
Castronuevo.	42163	1693	2043	45899	6885	459	7344
Ceadea.	29445	3683	36788	69916	10487	699	11186
Cernadilla.	13741	2982	3277	20000	3000	200	3200
Cubillos.	27450	1604	8476	37530	5630	375	6005
Cuelgamures.	26187	977	4366	31530	4730	315	5045
Donado.	6704	314	1982	9000	1350	90	1440
Escuadro.	11372	317	3466	15155	2273	152	2425
Espadañedo.	20667	26579	8343	55589	8338	556	8894
Paramontanos de Távara.	22119	1884	6990	30993	4649	310	4959
Ferreras de Abajo.	22336	4486	1678	28500	4275	285	4560
Ferreras de Arriba.	17575	1710	4715	24000	3600	240	3840
Fresno de Sayago.	48399	2684	9917	61000	9150	610	9760
Friera de Valverde.	19976	496	728	21200	3180	212	3392
Fuente el Carnero.	29434	1412	2154	33000	4950	330	5280
Fuente la Peña.	99088	21773	11639	132500	19875	1325	21200
Fuente de Ropel.	113641	15166	11193	140000	21000	1400	22400
Fuente Secas.	39635	4817	2960	47412	7112	474	7586
Hiniesta.	62566	6092	4043	72701	10905	727	11632
Jambrina.	32160	1486	4354	38000	5700	380	6080
Jema.	42598	3247	2715	48560	7284	486	7770
Justel.	13219	1743	2038	17000	2550	170	2720
Lanseros.	10598	1935	3067	15600	2340	156	2496
Losacino.	39093	4715	4992	48800	7320	488	7808
Losacio.	16558	297	3645	20500	3075	205	3280
Madridanos.	69753	3696	5270	78719	11808	787	12595
Malva.	64025	6222	7733	78000	11700	780	12480
Maire de Castroponce.	20861	509	9922	31292	4694	313	5007
Mayalde.	22773	1479	8748	33000	4950	330	5280

Matilla de Arzón.	35421	318	6231	41970	6296	420	6716
Matilla la Seca.	23013	649	4135	27797	4170	278	4448
Mogatar.	12989	925	4086	18000	2700	180	2880
Moreruela de los Infanzones.	21552	1643	4398	27593	4139	276	4415
Monfarracinos.	32482	3530	3338	39350	5903	393	6296
Montamarta.	44281	4954	14765	64000	9600	640	10240
Moral.	22318	395	1087	23800	3570	238	3808
Moraleja del Vino.	81342	10877	4281	96500	14475	965	15440
Morales del Vino.	65778	5703	4519	76000	11400	760	12160
Moralina.	34882	1327	1291	37500	5625	375	6000
Moreruela de Távara.	69111	3054	17835	90000	13500	900	14400
Muelas de los Caballeros.	13697	3937	6966	24600	3690	246	3936
Muga de Sayago.	47831	2731	4338	54900	8235	549	8784
Omillos de Castro.	24004	1443	5753	31200	4680	312	4992
Otero de Bodas.	11793	5672	2935	20400	3060	204	3264
Otero de Sariegos.	15535	288	1225	17048	2557	170	2727
Palacios del Pan.	46092	707	5201	52000	7800	520	8320
Palazuelo de Sayago.	15162	1005	7137	23304	3496	233	3729
Pego.	23871	1224	3705	28800	4320	288	4608
Peleas de Abajo.	32696	1574	2930	37200	5580	372	5952
Pereruela.	52504	5840	19156	77500	11625	775	12400
Pias.	19631	1259	4410	25300	3795	253	4048
Piñero.	33312	2133	11055	46500	6975	465	7440
Piñuel.	26492	2419	8589	37500	5625	375	6000
Porto.	13308	1565	6127	21000	3150	210	3360
Pozo-antiguo.	71094	5608	16299	93001	13950	930	14880
Prado.	18788	538	1024	20350	3052	204	3256
Quintanilla del Monte.	31392	1233	6175	38800	5820	388	6208
Quintanilla del Olmo.	21534	1814	952	24300	3645	243	3888
Rabanales.	59905	4524	14571	79000	11850	790	12640
Rábano de Aliste.	26822	2072	17406	46300	6945	463	7408
Revellinos.	30512	1463	2725	34700	5205	347	5552
Ricobayo.	5330	1480	7670	14480	2172	145	2317
Riego del Camino.	23545	6781	2674	33000	4950	330	5280
San Ciprian.	5864	300	1236	7400	1110	74	1184
San Martín de Valderaduey.	28545	4513	1942	35000	5250	350	5600
San Miguel del Valle.	31874	3814	11012	46700	7005	467	7472
San Vicente del Barco.	25582	924	13494	40000	6000	400	6400
San Marcial.	20441	1468	3165	25074	3761	251	4012
Santa Clara de Avedillo.	38124	4040	4236	46400	6960	464	7424
Sogo.	14572	1035	1293	16900	2535	169	2704
Sanzoles.	52048	4213	3756	60017	9003	600	9603
Távara.	30963	8641	19396	59000	8850	590	9440
Tamame.	19853	1156	13991	35000	5250	350	5600
Torrebrades.	18244	1934	13822	34000	5100	340	5440
Torres.	21738	1352	5470	28560	4284	286	4570
Trabazos.	45880	4547	4773	55200	8280	552	8832
Valcabado.	19093	1129	2478	22700	3405	227	3632
Valdescorriel.	52461	1944	6595	61000	9150	610	9760
Vegalatrave.	14905	829	6596	22330	3350	223	3573
Videmala.	14332	1680	8188	24400	3660	244	3904
Villadepera.	36099	4334	10567	51000	7650	510	8160
Villalobos.	129201	4677	10722	144600	21690	1446	23136
Villalpando.	180688	13688	23424	217800	32670	2178	34848
Villaluve.	61609	4092	5799	71500	10693	660	11353
Villamayor de Campos.	71331	18820	11840	101991	15299	1020	16319
Villamor de la Ladre.	10910	1391	11599	23900	3585	239	3824
Villanueva de las Peras.	11066	2016	468	13550	2032	136	2168
Villardondiego.	66408	3509	10290	80207	12030	802	12832
Villar de Fallaves.	36649	1042	1409	39100	5865	391	6256
Villardiga.	30666	1702	3032	35400	5310	354	5664
Villardiegua de la Rivera.	19307	4680	7639	31626	4744	316	5060
Villarino tras-la Sierra.	18068	660	4072	22800	3420	228	3648
Villarrin de Campos.	58334	2342	9526	70202	10530	702	11232
Villalazan.	24738	1795	1791	28324	4249	283	4532
Villaseco.	24608	722	6770	32100	4815	321	5136
Villaralvo.	51779	3066	3405	58250	8737	583	9320
Villaveza de Valverde.	14238	678	4464	19380	2907	194	3101
TOTAL GENERAL.	4227127	452626	826700	5506453	825936	55008	880944

Al publicar el precedente reparto, he creído conveniente hacer á los Ayuntamientos comprendidos en el mismo, las prevenciones siguientes:

1.^a Asociadas dichas corporaciones á las respectivas Juntas periciales, se ocuparán con preferencia á todo servicio, y sin levantar mano, en la formación del reparto individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1883-84.

2.^a Los repartimientos habrán de formarse precisamente con sujeción estricta al modelo oficial que se publica á continuación, quedando sin efecto el que hoy rige, debiendo figurar los contribuyentes por orden alfabético, consignando primero los nombres de todos ellos con sus apellidos, vecindad ó residencia actual de los mismos, fijándoseles individualmente, y por conceptos, la riqueza líquida imponible á cada uno, esto es, tantas pesetas por rústica, tantas por urbana, etc., que bajo una llave se llevarán al total general que resulte á cada contribuyente. Los hacendados forasteros seguirán figurando con independencia de los del pueblo, consignando primero el nombre del propietario forastero y despues el del colono, con espresión de su vecindad.

3.^a No se admitirá repartimiento alguno que no arroje la riqueza y cupo para el Tesoro público que á cada uno de los pueblos espresados se les señala, al tipo del 16 por 100 sobre la respectiva masa contributiva.

4.^a Tampoco se admitirán los que en la derrama individual traspasen el indicado límite del 16 por 100, incluso el uno para gastos de comprobación; y en el caso

de hacer uso los Ayuntamientos del recargo municipal, no podrán verificarlo en otra forma que la autorizada por el artículo 7.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y circular de esta Administración inserta en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Julio último, número 9, columna 3.^a de la 1.^a cara.

5.^a Los repartimientos se formarán por duplicado, y á ellos se acompañará la lista cobratoria y los recibos talonarios.

6.^a A los indicados repartos y demás documentos de referencia se acompañará el papel de reintegro correspondiente, esto es, para el original del reparto se empleará el creado al efecto para tales casos por valor de 75 céntimos de peseta cada pliego del reparto, incluso los resúmenes de la cabeza y final del mismo, espresando en la nota del reintegro el uso á que se destina, pueblo y año á que corresponde, y para la copia y lista cobratoria se usará papel de oficio, en cantidad igual de pliegos á los que contengan los documentos que se reintegran.

7.^a Tambien es requisito indispensable que á los repartos y demás documentos espresados que se presenten en esta oficina, se acompañen los sellos de franqueo, como si viniesen por el correo, que correspondan á su exacto peso, con el fin de inutilizarlos en presencia del portador de aquellos documentos.

8.^a En todas las hojas del reparto y en las casillas correspondientes se consignará el tipo á que se ha repartido para el Tesoro y recargos municipales que hayan adoptado los Ayuntamientos.

9.^a Tanto los nombres y apellidos de los contribuyentes como los guarismos que

contengan los repartos individuales serán claros y legibles, que eviten dificultades en su examen y la devolución a los Ayuntamientos para su reforma.

10. Los pueblos cuya riqueza individual haya sufrido la menor alteración en el actual ejercicio, la justificarán por medio del apéndice, que se reintegrará también con papel de oficio correspondiente, los cuales se remitirán a esta Administración juntamente con los repartimientos individuales.

11. Además del papel de reintegro de pagos al Estado que haya de emplearse en los repartos, y con arreglo al número 13 del artículo 31 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, se estamparán en el promedio del pliego de dicho papel de pagos al Estado que mayor valor tenga, un timbre móvil de diez céntimos de peseta.

12. Se previene a los Ayuntamientos de esta provincia, excepción hecha del de la capital de la misma, que del total importe que asciendan los respectivos repartos, deduzcan a su final el de las cuotas correspondientes a los bienes Nacionales ó del Estado que directamente administre la Hacienda, bajo cualquier concepto que sea. Las cuotas correspondientes a dichos bienes deberán señalarse a cada finca, con arreglo a la riqueza imponible y renta anual; a cuyo efecto formará cada municipio y remitirá con el reparto a esta Administración una relación detallada de las fincas comprendidas en la desamortización y que administre el Estado, en la que conste la clase de la finca, su procedencia, el número que ocupe en el amillaramiento ó apéndice, la utilidad líquida imponible y la cuota anual de contribución.

Para el examen, justificación del reparto y las operaciones que hay que practicar, debe venir acompañado de los documentos siguientes:

1.º Certificación de no haber sufrido alteración alguna la riqueza individual en todo el presente año económico, ó apéndice respectivo a justificar el movimiento que

la riqueza haya sufrido durante el mismo período, teniendo en cuenta para ello las relaciones juradas de alta y baja, cuyas traslaciones de dominio justificarán haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente; por consiguiente queda prohibido bajo las responsabilidades determinadas por el Reglamento de amillaramientos y del Código penal, introducir alteraciones en la riqueza individual que no vengán justificadas en el apéndice con el número señalado a la propiedad en el libro que corresponda por el Registrador del partido.

También se acompañará al repartimiento certificación en que haya sido acordada la imposición del recargo municipal espresando cual sea este ó negativa en su caso. Otra certificación de haber estado el reparto espuesto al público, haciendo constar si hubo ó no reclamaciones de agravio, y si se resolvieron las que pudieran haberse presentado. Así bien se hará constar por certificación que el reparto fué formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento, y por último, acompañarán relación nominal de los 20 mayores contribuyentes de cada distrito, por la contribución de inmuebles, con espresión de la riqueza y cuotas para el Tesoro.

El plazo que esta Administración señala a los Ayuntamientos y Juntas periciales para la confección y presentación en la misma de los repartos ES EL DE 25 DÍAS IMPROPRIOGABLES, a contar desde la fecha en que se publique la presente circular.

Finalmente, los recibos talonarios que han de acompañarse a los repartos, podrán recogerse inmediatamente de la Delegación del Banco de España de esta provincia por los Sres. Alcaldes de la misma, ó por persona competentemente autorizada por los mismos.

Zamora 26 de Mayo de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Amalio G. Montero.

REPARTIMIENTO de las 1.679,272 pesetas de cuota anual para el Tesoro sobre los 7.996,515 de riqueza imponible entre los 183 pueblos que a continuación se expresan, los cuales han de tributar en dicho ejercicio de 1883-84 al 21 por 100 sobre la materia contributiva, amillarada de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 del actual.

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA.			TOTAL. Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro publico al 21 por 100. Pesetas.
	RÚSTICA. Pesetas.	URBANA. Pesetas.	PECUARIA. Pesetas.		
Arenillas	28451	859	2115	31425	6599
Arquillos	26477	439	4428	31344	6382
Alfaraz	39279	4407	2914	46600	9786
Alcubilla de Nogales	20317	1363	5095	26775	5623
Almeida	44777	2700	8123	55600	11676
Argujillo	55168	5053	9408	69629	14622
Argusino	21132	2241	7822	31195	6551
Algodre	19848	2808	5112	27768	5831
Andavías	17093	1426	8315	26834	5635
Asturianos	31572	1229	3327	36128	7587
Ayóo	21256	1676	5193	28125	5906
Barcial del Barco	14536	880	4609	20025	4205
Bermillo de Sayago	20106	2445	7024	29575	6211
Bretó	20692	2166	4392	27250	5723
Badillo	56181	3697	7197	67075	14086
Bercianos de Vidriales	22894	460	2490	25844	5427
Benegiles	24622	597	3369	28588	6003
Brime de Urz	8727	718	3283	12728	2673
Brime y Sog	11025	500	4500	16025	3365
Bóveda	58861	7515	6278	72654	15258
Camarzana	34353	1863	5434	41650	8747
Cionán	13155	141	3049	16345	3432
Corese	56838	7344	5881	70083	14718
Canizal	49644	5745	4888	60277	12658
Carbellino	17775	2785	6575	27135	5698
Casaseca de Campean	38242	1577	1490	41309	8675
Casaseca de las Chanas	36146	1691	2166	40003	8401
Castroverde de Campos	115838	15912	10100	141850	29789
Cerecinos del Carrizal	20221	535	4289	25045	5259
Corrales	69531	8772	10197	88500	18585
Cubo de Benavente	14558	870	2172	17600	3696
Carrascal	15618	320	1437	17375	3649
Castrillo de la Guarena	29238	2315	2715	34268	7196
Colinas de Trasmonte	18918	290	817	20025	4205
Coomonte	30385	1986	11473	43844	9207
Cunquilla de Vidriales	9205	280	2403	11888	2496
Cerecinos de Campos	49288	9714	10999	70001	14700
Codesal	9734	2105	4338	16177	3397
Cereza de Aliste	9846	2382	2722	14950	3140
Colanes	19654	2241	4730	26625	5591
Cubo del Vino	23408	2242	3000	28650	6017
Cobrerros	57822	2621	13007	73450	15425
Entrala	22827	833	1174	24834	5215
Fariza	24669	4160	14751	43580	9152
Fermoselle	102999	36649	14117	153765	32291
Fornillos de Fermoselle	13704	2860	14162	30726	6452
Fuentespreadas	31883	1831	2436	36150	7592
Figuera de Arriba	47910	1815	10252	59977	12595
Figuera de Abajo	10195	242	3097	13534	2842
Fresno de la Rivera	26609	2353	5646	34608	7268
Fuente-enclada	15826	1002	6475	23303	4894
Fuentesauco	128781	24558	11761	165100	34671
Ferrerueta	11967	1482	4201	17650	3707
Fonfría	47031	2928	19841	69800	14658
Fontanillas de Castro	20005	625	2246	22876	4804

Fresno de la Polvorosa	16550	685	5615	22850	4799
Folgado de la Carballeda	8705	763	17263	26731	5614
Galende	38215	1224	6949	46388	9741
Gáname	23284	2957	15283	41524	8720
Gallegos del Pan	18384	3474	5098	26956	5661
Granja de Moreruela	30121	3326	10952	44399	9324
Guarrate	32166	4098	5714	41978	8815
Gallegos del Río	36057	2502	30430	68989	14488
Gamones	20430	745	4175	25350	5324
Granucillo	19100	1510	6159	26769	5621
Hermisende	26675	587	5280	32542	6834
Luelmo	15325	2148	22377	39850	8369
Lubian	15164	2294	10530	27988	5877
Micereces	26399	1302	22299	50000	10500
Melgar de Tera	12741	2419	1140	16300	3423
Molezuclas de la Carballeda	9024	800	3161	12985	2727
Mombuey	12945	6961	844	20750	4358
Muelas del Pan	20097	1610	9168	30875	6483
Malillos	13783	1236	5856	20875	4383
Manganeses de la Lampreana	46330	1449	8202	55981	11756
Milles de la Polvorosa	13680	705	6740	21125	4435
Moraleja de Sayago	30260	3235	12355	45850	9628
Maderal	33175	3860	11505	48340	10193
Mahide	35696	1187	4422	41305	8674
Molacillos	26062	3861	1102	31025	6515
Morales de Rey	57325	15788	3442	76555	16076
Manzanal de los Infantes	13986	2770	11058	27814	5841
Manganeses de la Polvorosa	23891	2426	6218	32535	6832
Manzanal del Barco	18270	1148	5712	25130	5277
Morales de Toro	61449	4778	3137	69364	14566
Morales de Valverde	7325	1240	3085	11650	2446
Navianos de Valverde	20070	613	1027	21710	4559
Otero de Centenos	12241	555	1243	14039	2948
Olmillos de Valverde	17715	707	7636	26058	5472
Olmo	27084	5158	5905	38147	8011
Otero de Sanabria	5535	742	1645	7922	1664
Palacios de Sanabria	18439	2070	1791	22300	4683
Pino	14028	693	4279	19000	3990
Pobladura de Valderaduey	12120	799	1681	14600	3066
Pontejos	13848	543	621	15012	3152
Peleagonzalo	29350	5000	2000	36350	7633
Perdigón	33025	7970	6550	47545	9984
Puebla de Sanabria	8063	4812	1515	14390	3022
Pajares	25707	2275	2500	30482	6401
Pedralva	26873	2102	6730	35705	7498
Peñausende	27142	2082	23242	52466	11018
Piedrahita de Castro	27038	382	1566	28986	6087
Pinilla de Toro	41275	8834	5738	55847	11728
Pozuelo de Vidriales	25278	550	2634	28462	5977
Peleas de Arriba	33060	4401	6024	43485	9132
Peque	16622	1092	3551	21265	4466
Perilla de Castro	18687	3296	3968	25951	5450
Pobladura del Valle	25915	2700	6710	35325	7419
Pública de Valverde	16041	1879	4967	22887	4806
Quintanilla de Urz	9649	781	4395	14825	3113
Quiruelas de Vidriales	25064	187	5104	30355	6375
Riofrio	16455	1427	11063	28945	6078
Roelos	21700	3000	18500	43200	9072
Rosinos de la Requejada	44954	1880	3197	50031	10507
Requejo	14185	440	1151	15776	3313
Rionegro del Puente	38751	3842	7407	50000	10500
Robleda	29116	2262	9152	40530	8511
Rosinos de Vidriales	16757	834	1576	19167	4025
Samir de los Caños	14773	2107	16555	33435	7021
San Vitero	19567	3942	21616	45125	9476
Santa Colomba de las Carabias	21049	378	4148	25575	5371
San Miguel de la Rivera	62054	3366	6500	71920	15113
San Pedro de Zamudia	12071	464	3315	15850	3329
San Justo	25578	355	4790	30723	6452
San Vicente de la Cabeza	28759	1250	7926	37935	7966
Santa Croya de Tera	19389	514	2034	21937	4607
Sitrama de Tera	12124	370	2456	14950	3140
Salce	13824	646	7055	21525	4520
San Agustín	28857	331	1561	30749	6452
San Cebrían de Castro	40169	3702	4613	48484	10182
San Esteban del Molar	37668	3802	7530	49000	10290
San Pedro de Ceque	19550	1500	20000	41050	8621
San Pedro de la Viña	13099	1517	2709	17325	3638
San Roman del Valle	13833	1015	4191	19039	3998
Santibañez de Vidriales	18726	3760	2862	25348	5323
Santa Cristina de la Polvorosa	47147	2514	10954	60615	12729
Santa María de Valverde	6274	713	2763	9750	2047
Sobradillo	14172	1030	5848	21050	4420
Santa Colomba de las Monjas	6093	1151	5076	12320	2587
San Cristóbal de Entreviñas	36894	5383	5948	48225	10127
San Pedro de la Nave	20456	2905	10140	33501	7035
Santovenia	25251	429	7695	33375	7009
Tapioles	41827	4941	7957	54725	11492
Tardemezár	12315	305	1035	13655	2868
Torregamones	22757	1374	5494	29625	6221
Tagarabuena	37602	5705	10493	53800	11298
Trefacio	19003	3130	5075	27208	5713
Toro	545977	142258	45042	733277	153988
Tardobispo	33573	803	7112	41488	8712

Terroso	6026	368	2331	8725	1832
Torre del Valle.	23895	990	3600	28485	5982
Uña de Quintana.	10049	2725	4676	17450	3664
Ungilde	10480	626	897	12003	2521
Valdemerilla.	15345	975	2356	18676	3922
Villar del Buey.	34241	1084	3820	39145	8220
Villaveza del Agua.	18815	1040	5084	24939	5237
Viñuela	19650	313	612	20575	4321
Valdefinjas	25018	3958	4477	33453	7025
Vidayanes.	22120	1528	5027	28675	6022
Villabuena	28897	3272	7858	40027	8406
Villaescusa	57700	4977	5441	68118	14305
Villamor de Cadozos	20638	1523	7264	29425	6179
Villanueva del Campo.	99784	11000	6641	117425	24659
Villardecervos.	22510	6090	9810	38410	8066
Villavendimio	41004	5593	3553	50150	10532
Vega de Tera.	29544	2260	6196	38000	7980
Vega de Villalobos.	26252	1420	8634	36306	7624
Vezdemarban.	82568	20252	12430	115250	24203
Villabrázaro.	15214	799	7514	23527	4941
Villaferrueña.	18874	1140	5350	25364	5326
Villageriz.	8894	343	2013	11250	2363
Villalva de la Lampreana.	33439	3227	8673	45339	9521
Villalcampo.	12884	9096	22345	44325	9308
Villalonso.	33929	2020	3276	39225	8237
Villamor de los Escuderos	84146	4034	16220	104400	21924
Villanueva de Azoague	34553	630	6096	41279	8669
Villanueva de Campean.	17396	544	5021	22961	4822
Viñas	28963	762	1173	30898	6489
Valparaiso	17201	3080	9367	29648	6226
Villanazar	17036	1878	8736	27650	5807
Villafáfila.	58827	8076	17574	84477	17740
Zafara	6754	423	3948	11125	2336
Zamora	302453	243236	25669	571360	119986
TOTALES	5836780	906186	1253549	7996515	1679272

Al publicar el presente reparto, esta Administración ha creído conveniente hacer á los Ayuntamientos de los pueblos en el mismo las prevenciones siguientes:

1.ª Asociadas dichas corporaciones á las respectivas Juntas periciales, se ocuparán con preferencia á cualquiera otra clase de servicios, en la confección del repartimiento individual que para dicha contribución ha de regir en el próximo año económico de 1883-84.

2.ª Los indicados documentos, han de estenderse, precisamente, con sujeción estricta al modelo de reparto, que se publica en este periódico oficial; cuyos contribuyentes deberán figurar por orden alfabético con sus nombres y dos apellidos, su vecindad ó residencia actual de todos ellos, fijando á cada uno por conceptos la riqueza líquida imponible que tengan, que bajo de una llave se llevará al total general que resulte á cada contribuyente. Los hacendados forasteros seguirán figurando con independencia de los del pueblo por orden alfabético tambien, consignándose primero el nombre del propietario forastero y después el del colono.

3.ª No se admitirá reparto alguno que no represente el total de riqueza y cupo para el Tesoro público que se les señala al tipo exacto del 21 por 100 sobre la respectiva masa contributiva de cada pueblo, sin perjuicio de que si alguno se considere perjudicado puede reclamar de agravios, que justificará cuando remita el reparto.

4.ª Tampoco se admitirán los repartos que en la derrama individual traspasen el límite del 21 por 100 para el Tesoro público, y en el caso de hacer use los Ayuntamientos del recargo municipal, no podrán verificarlo en otra forma que lo permitido en el art. 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y Circular de esta Administración inserta en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Julio último núm. 9, tercera columna de la 1.ª cara.

5.ª Los repartimientos se formarán por duplicado, y á ellos se acompañarán la lista cobratoria y los recibos de talón, que podrán recogerse inmediatamente de la Delegación del Banco de España de esta provincia siempre que la persona encargada de ello, venga completamente autorizada por el respectivo Alcalde.

6.ª Tambien se acompañará á los repartos individuales los oportunos apéndices al amillaramiento, siempre que la riqueza individual hubiese sufrido la menor alteración durante el actual ejercicio; si pues el apéndice fuese negativo se hará así constar por medio de la oportuna certificación consignando en ella que la masa contributiva individual no ha sufrido alteración alguna por compra-venta, sucesiones, ocultaciones, etc. en todo el año de 1882-83, sin cuyo requisito no se admitirá el reparto que se halle en el caso expresado.

7.ª A los repartimientos expresados y demás documentos de referencia, se acompañará el papel de reintegro correspondiente; esto es, para el original del reparto se empleará el creado al efecto por valor de tres reales cada pliego, incluso los resúmenes de la cabeza y del final por constituir parte del reparto; y para la copia del mismo, lista cobratoria y apéndices se usará papel de oficio en cantidad igual de pliegos á los que contengan dichos documentos.

8.ª Así bien, es requisito indispensable que á los documentos indicados que se presenten en esta Administración á la mano, se acompañen los sellos de franqueo como si viniesen por el correo, que correspondan á su exacto peso, con el fin de inutilizarlos el Jefe de la misma en presencia del portador de aquellos.

9.ª En todas las hojas de los repartimientos y en las casillas correspondientes, se consignará el tipo á que se ha repartido para el Tesoro, así como el recargo municipal que hayan adoptado los Ayuntamientos.

10. Tanto los nombres y apellidos de los contribuyentes como los guarismos que contengan los repartos individuales, serán claros y legibles á fin de evitar dificultades en su exámen y la devolución consiguiente para rehacerlos.

11. Además del reintegro del papel de pagos al Estado, y con arreglo al número 13 del artículo 31 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, se estampará en el promedio del pliego de papel de pagos al Estado que mayor valor tenga, un timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

A los repartimientos expresados acompañarán tambien certificación en que haya sido acordada la imposición del recargo municipal, expresando cual sea este ó negativa en su caso. Certificación de haberse expuesto al público el reparto y de haber admitido ó desechado las reclamaciones si las hubo, ó negativa en su caso.

Certificación de la aprobación del reparto, en que se haga constar que á su formación y aprobación concurren todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

Relación de las fincas del Estado cuya contribución abona la Hacienda. Relación de las fincas exentas perpétua y temporalmente de tributación.

Relación tambien de los 20 mayores contribuyentes de cada distrito por la contribución de inmuebles, expresando á cada uno la riqueza imponible por los tres conceptos y cuota anual señalada para el Tesoro público.

Se previene á los Señores Alcaldes que del total importe á que ascienda los respectivos repartos deduzca á su final el de las cuotas correspondientes á los Bienes Nacionales ó del Estado que directamente administra la Hacienda bajo cualquier concepto que sea. Las cuotas correspondientes á dichos bienes deberán señalarse á cada finca con arreglo á la riqueza imponible y renta anual, á cuyo efecto formará cada municipio y remitirán con el reparto á esta Administración una relación detallada de las fincas comprendidas en la desamortización y que administra el Estado, en la que conste la clase de las fincas, su procedencia, el número que ocupe en el apéndice, la utilidad líquida imponible y la cuota anual de contribución.

El plazo que esta Administración señala á los Ayuntamientos y Juntas periciales para la confección y presentación de los repartos en la misma, es el de 25 días improrrogables incluso los ocho por que han de estar al público, á contar desde la fecha en que se publica la presente circular; en la inteligencia que de no hacerlo así se exigirá á los morosos la responsabilidad marcada en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Finalmente, los recibos talonarios que han de acompañarse á los repartos, podrán recogerse inmediatamente de la Delegación del Banco de España de esta provincia por los Señores Alcaldes de la misma ó por persona competentemente autorizada por los mismos.

Zamora 26 de Mayo de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Amalio G. Montero.

MODELOS QUE SE CITAN.

Provincia de.....

Año económico de 1883-84.

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de las..... pesetas que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... señalada por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el año económico de 1883-84 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA:	}	Rústica
		Urbana
		Pecuaría
		Colonia
		TOTAL

Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribución para el Tesoro al	por 100,	según el referido señalamiento hecho por la Administración.
Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación
Por.
TOTAL.		
Recargo del	por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 2'62 por 100 por premio sobre el mismo recargo.
TOTAL GENERAL.		

Pesetas.	Cénts.

REPARTIMIENTO individual de las referidas..... pesetas.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a
Núm. de orden	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	TOTAL riqueza.	Cuota de contribución para el Tesoro al por 100 de gravámen.	1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	TOTAL.	RECARGO del por 100 sobre el total anterior para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas aprobadas en el ejercicio anterior.	TOTAL general.	Corresponde á cada trimestre.	
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
				Rústica.... 500 Urbana.... 200 Pecuaría.. 100 Colonia.... 20									

NOTA. Se previene á los Ayuntamientos que no omitan la casilla 12.^a que figura en este modelo, pues en otro caso no se admitirán los repartos.